



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

<b>Auto interlocutorio</b>	0500
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
<b>Demandado</b>	WILSON ARMANDO SALDARRIAGA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00813</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora constancia de envío de la citación para la notificación personal a la dirección del correo electrónico al demandado, con resultado efectivo, se allega acuse de recibo el día 12 de enero de 2021.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 12 de noviembre de 2020, la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., formuló demanda ejecutiva singular en contra de WILSON ARMANDO SALDARRIAGA, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en un pagaré incorporado en el expediente, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

La demanda fue repartida a este Despacho por intermedio de la Oficina Judicial el 12 de noviembre de 2020, y por auto del 14 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago.

La notificación de la demandada se realizó a la dirección del correo electrónico denunciada como de la parte demandada el 12 de enero de 2021, según

notificación allegada al expediente, por lo que la parte pasiva de la presente litis se encuentra debidamente notificados, quienes dentro de la oportunidad procesal, no formularon excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de un pagaré que reúne los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento. Cumple además el requisito que establece el artículo 621 ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, la persona aquí demandada quien lo suscribió.

Por lo anterior, se puede deducir que desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante; en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento*

*ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: "*(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*"

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de WILSON ARMANDO SALDARRIAGA, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 54 CTVS M.L. (\$65.663.345,54) por concepto del capital insoluto.
- b. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETENGA Y OCHO PESOS M.L. (\$2.149.078), por concepto de intereses de corrientes, generados desde el 10 de junio de 2020 y el 25 de octubre de 2020.
- c. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 26 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

**TERCERO:** El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que las partes podrán allegar la liquidación conforme a la norma citada.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de (3.700.000) M.L.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a999207845bed8628bacd68d015f81c9eb334fa096cccc9803a5e42ccd6**  
**f0b45**

Documento generado en 18/03/2021 01:29:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 049 (E)** Hoy **19 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario